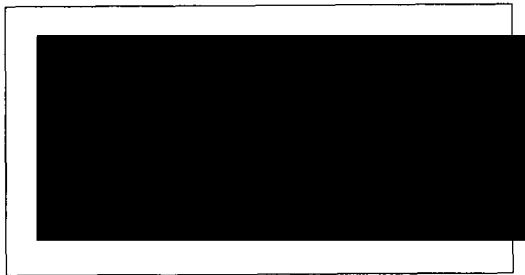


Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid

[REDACTED]



NIG: [REDACTED]

Materia: Materias laborales individuales

EJECUCIÓN N°: 207/2012

EJECUTANTE: D. [REDACTED] VAR [REDACTED]
EJECUTADO: [REDACTED] SL

DECRETO n° [REDACTED]

En Madrid, a diecisiete de octubre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los presentes autos se acordó despachar ejecución contra los bienes del deudor [REDACTED] SL a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos

SEGUNDO.- El importe del principal pendiente de abono asciende a la cuantía de 402,93 euros.

TERCERO.- Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, a fin de que instasen lo que a su derecho conviniese, no formulando alegación alguna en el plazo señalado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el art. 276 (números 2 y 3) de la L.J.S., concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.



[Handwritten signature and date]

Por todo lo cual,

PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 402,93 euros de principal, se declara la [REDACTED] del ejecutado [REDACTED] SL, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro correspondiente la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega, previa petición de parte, de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el FONDO DE GARANTIA SALARIAL. Con el objeto de acelerar la tramitación, la parte puede aportar copias de los documentos cuyo testimonio interese.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número [REDACTED].

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Dña. [REDACTED]